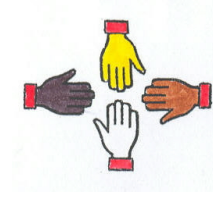




UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO UNION DEL PUEBLO DE ALPEDRETE UN.P.A.

CAPITULO 1

DENOMINACION, FINES , DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución española y 1º de la Ley Organica 6/2002, de 27 de junio, se constituye el partido político denominado UNION DEL PUEBLO DE ALPEDRETE cuyas siglas son UN.P.A. siendo el símbolo del partido un rectángulo , cuyo fondo es de color gris y en su interior contiene cuatro manos, siendo el puño de color rojo y las manos son de color blanco, negro, amarillo y marrón, cada una de ellas teniendo su origen en cada lado del rectángulo .

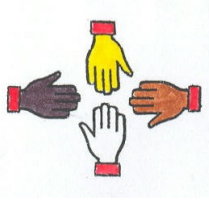


UN.P.A.

Artículo 2º.- Ámbito y fines

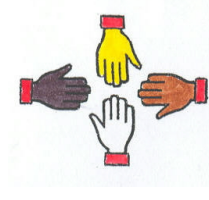
UNION DEL PUEBLO DE ALPEDRETE, es un partido político de ámbito local, constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos , así como promover su participación en las instituciones mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones , con arreglo a los siguientes fines específicos:

1. Promover candidaturas a las elecciones municipales del municipio de Alpedrete
2. Establecer y mantener una estrecha vinculación entre todos los interesados en los problemas del municipio en cuanto se entiende imprescindible para la solución de los mismos .
3. Defender y promover los intereses colectivos de los habitantes de su ámbito , teniendo como objetivo la mejora de la calidad de vida de los mismos
4. Promover y defender los valores culturales, artísticos y educativos.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



5. Prestar atención a la salud de la comunidad y promover el desarrollo físico de sus habitantes.
6. Promover la interrelación con otras entidades con fines parecidos
7. Cualesquiera otras que en esta línea de servicio a la comunidad se establezcan.

Artículo 3º.-

Para el cumplimiento de estos fines, el partido realizará las siguientes actividades:

1. Informar a los afiliados y a los ciudadanos en general, de cuantos problemas se detecten, proponiendo iniciativas que afronten los mismos y ofrezcan soluciones en relación con los fines anteriormente citados.
2. Crear, según las necesidades, las correspondientes comisiones para el desarrollo y ejecución de los fines propuestos.
3. Recabar de las autoridades y organismos públicos cuantas informaciones y ayudas puedan proporcionar para el mejor cumplimiento de estos fines.

La enumeración de estas actividades y servicios no excluye que puedan proponerse otras de acuerdo a los fines del partido.

Art. 4º.- Domicilio

El domicilio social radica en Alpedrete, Comunidad Autónoma de Madrid en calle Manzano, nº 1; 28430-Alpedrete (Madrid).

El domicilio social podrá ser modificado a propuesta de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General de afiliados sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

El sitio web del partido es el siguiente
www.uniondelpueblodealpedrete.es y su dirección electrónica
uniondelpueblodealpedrete@telefonica.es

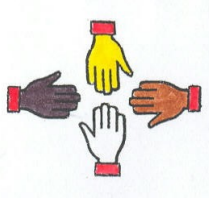
CAPITULO 2

AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5º.- Afiliados

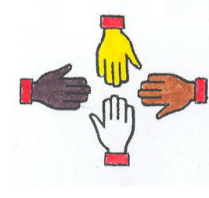
Las personas que se afilien al PARTIDO POLÍTICO UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE (UN.P.A.) lo harán libre y voluntariamente, aceptando en toda su extensión y contenido los presentes estatutos.

Podrán ser afiliados del PARTIDO POLÍTICO UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE, todos los ciudadanos españoles mayores de dieciocho años, con capacidad legal suficiente, así como los ciudadanos extranjeros en las condiciones que permita la



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



normativa legal vigente, que teniendo interés en el desarrollo de los fines establecidos, no pertenezcan a otro partido político.
Existirá en el Partido un LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

Artículo 6º.- Admisión

La cualidad de miembro del partido se adquiere a solicitud escrita en documento establecido al efecto del interesado.

La solicitud de adhesión se presentará ante la Junta Directiva, que dispondrá de treinta días naturales para dictar una resolución expresa.

En el caso de que en el plazo de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud la Junta Directiva no haya dictado resolución, se entenderá admitida la solicitud.

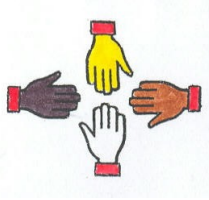
Las decisiones de la Junta Directiva serán susceptibles de recurso ante la Asamblea General, órgano que resolverá en última y definitiva instancia en la siguiente reunión que se celebre.

El recurso deberá ser presentado en el plazo de treinta días naturales.

Artículo 7º.- Derechos de los afiliados

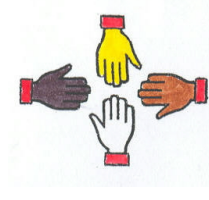
Los afiliados tendrán los siguientes derechos, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones:

- Impulsar el cumplimiento de los fines del Partido
- Presentar las iniciativas que estime conveniente, conforme a las normas que se establezcan para ello.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación y directivos del Partido.
- Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos rectores del Partido
- Ser informado y conocer puntualmente de aquellas actuaciones o actividades sobre el funcionamiento del Partido, así como de aquellas cuestiones que puedan afectarle o ser de su interés.
- Acceso a la información sobre la situación económica del Partido
- Tomar parte en cuantas actividades organice el Partido en el cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el partido pueda obtener.
- Conocer el uso que se le dá a los bienes y servicios del Partido cuando así lo solicite.
- Participar en las asambleas con voz y voto.
- Delegar el voto en otros afiliados. Cada afiliado solo podrá llevar a la asamblea un máximo de dos delegaciones de voto.
- Recibir y pedir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Partido



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



- Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que se estimen contrario a la ley o a estos Estatutos.
- **Acudir a la Comisión de Garantías como órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.**

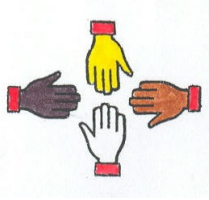
Artículo 8º.- Deberes de los afiliados

Son deberes de los afiliados:

- Colaborar en la realización del programa del Partido
- Cumplir los presentes estatutos, el Reglamento de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos rectores.
- Satisfacer las cuotas económicas establecidas, así como aquellas aportaciones extraordinarias que hayan sido adoptadas por los órganos del Partido.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del Partido.
- Participar activamente en las Campañas Electorales, según las directrices de la Junta Directiva y quedar a disposición de ésta para ser apoderados o interventores.
- Cualesquiera otros deberes lícitos, de acuerdo con la naturaleza y fines del Partido, que puedan establecerse por sus Órganos de Gobierno, en especial por la Asamblea General.

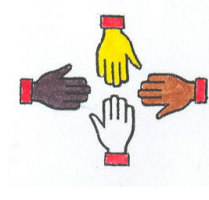
Artículo 8º BIS.- Procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido.

- Las decisiones y acuerdos de los órganos del partido podrán ser impugnados por los afiliados ante la Comisión de Garantías y Derechos del partido.
- Para iniciar el proceso de reclamación, el afiliado deberá presentar un escrito ante el Presidente de la Comisión de Garantías y Derechos. En este escrito deberá exponer y argumentar el motivo de la reclamación y podrá adjuntar tantas pruebas como considere necesarias.
- Dicho órgano dispondrá de 20 días hábiles para el iniciar el procedimiento de reclamación, y deberá remitir a ambas partes el acuerdo de apertura del procedimiento.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



- Una vez abierto el procedimiento, ambas partes dispondrán de 15 días hábiles para aportar las alegaciones y documentos que mejor convengan a su derecho.
 - La Comisión, una vez finalizado el plazo de alegaciones, dispondrá de 30 días hábiles para resolver.
- Esta resolución es firme y ante la misma no cabe recurso.

Artículo 9º.- Baja de Afiliados

Los afiliados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación de 30 días.
- Por cualquier causa reflejada en los presentes estatutos o en las leyes en vigor.
- El impago consecutivo de 6 cuotas, o la demora reiterativa de las mismas.
- Por expulsión acordada en la Asamblea General.

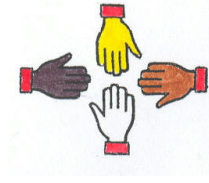
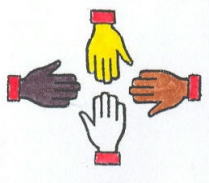
Ante los acuerdos de expulsión adoptados por la Junta Directiva, solo procederá el recurso interpuesto ante la Asamblea General en el plazo de treinta (30) días naturales.

Todo afiliado que dejara de pertenecer al Partido voluntariamente o por expulsión, perderá todos los derechos sobre las cuotas abonadas, los bienes del mismo y cualesquiera otros derivados de su condición de afiliado.

Artículo 10º.- Régimen disciplinario

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el Partido o con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del mismo, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1.** La Junta Directiva, una vez informada por la Comisión de Garantías de hechos constitutivos de expedientes disciplinarios, nombrará instructor y secretario de entre los afiliados de mayor antigüedad en el Partido.
- 2.** El instructor procederá a la elaboración de un pliego de cargos con los hechos que se le imputan, que debe hacer llegar, a través del Secretario y de forma fehaciente, en el plazo de cuarenta días desde el inicio del expediente al propio interesado y a la Comisión de Garantías.
- 3.** El afiliado tendrá un plazo de veinte días para alegar lo que a su derecho convenga.
- 4.** El instructor a la vista de las alegaciones o transcurso del plazo sin alegaciones, en un plazo no superior a veinte días, cerrará el expediente con propuesta de sanción previa tipificación de la misma, o en su caso, sobreseimiento, que comunicará a la Junta Directiva.



5. La Junta Directiva visto el expediente y el informe de la Comisión de Garantía resolverá en el plazo de 10 días por mayoría de votos, lo que proceda.

6. Cuando sea un miembro de la Junta Directiva o de la Comisión de Garantías el que esté incurso en un expediente disciplinario, no podrá formar parte de los citados órganos en todo lo referente al mismo.

7. Si el expediente disciplinario se resuelve con una sanción grave o muy grave, será causa de expulsión como miembro del órgano correspondiente y se nombrará un nuevo miembro conforme se establece en los estatutos.

8. Cuando simultáneamente estén incursos en procedimientos disciplinarios dos o más miembros de la Comisión de Garantías, se reunirá La Junta Directiva con carácter extraordinario en el plazo de cinco días desde que concurran tales circunstancias, y sustituirá dichos miembros de la Comisión para la resolución de los expedientes. Si se resolviera con sanciones graves o muy graves, la Junta Directiva nombrará nuevos miembros de la Comisión de Garantías en el número de los sancionados conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

9. Cuando simultáneamente estén incursos en procedimientos disciplinarios tres o más miembros de la Junta Directiva, se reunirá La Asamblea con carácter extraordinario en el plazo de cinco días desde que concurran tales circunstancias, y sustituirá dichos miembros de la Junta Directiva en el número de cuantos se vieran afectados por los expedientes disciplinarios para la resolución de los mismos. Si se resolviera con sanciones graves o muy graves, la Asamblea nombrará nuevos miembros de la Junta Directiva en la cuantía de los que fueran sancionados de esta naturaleza, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

10. El afiliado podrá interponer un Recurso Interno ante la Junta Directiva en el plazo de 20 días desde que se dictó la sanción.

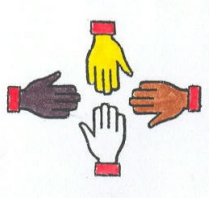
11. El recurso puede ser estimado o desestimado por la Junta Directiva y lo resolverá en un plazo de 20 días hábiles desde que se recibió el recurso y tendrá carácter firme tal resolución, contra la que no cabe recurso.

12. Se establecerá en todo caso, la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incursos en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

13. Las sanciones que pueden ser impuestas serán **leves, graves y muy graves.**

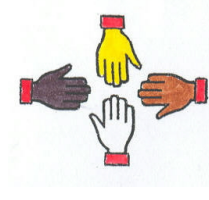
Serán tipificadas como infracciones leves:

- 1.-La falta de respeto, consideración y ofensas a cualquier miembro del Partido
- 2.-Incumplir las obligaciones formales sobre inscripción, registro o



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



conservación de libros y documentos del Partido.

Serán tipificadas como infracciones graves:

- 1.** No llevar al día y en la forma establecida los libros obligatorios y de contabilidad.
- 2.** No observar las normas a la constitución y funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- 3.** No ingresar en la forma y plazo procedente las cuotas correspondientes,
- 4. Estar incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción.**

Serán tipificadas como infracciones muy graves:

- 1.** Falseamiento de documentos del Partido
- 2.** Actuar fraudulentamente respecto al Partido, con el fin de obtener algún beneficio o lucro de dichas acciones
- 3.** Manipulación en el proceso electoral
- 4.** Obtener indebidamente de subvenciones o ayudas establecidas concedidas al Partido
- 5.** No guardar el debido sigilo de las deliberaciones y reuniones del Partido que así lo exigieran
- 6. Ser condenado por algún delito relacionado con la corrupción**

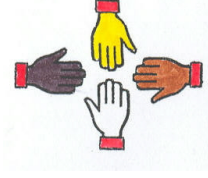
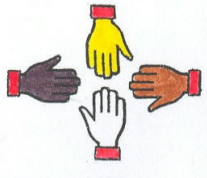
Las sanciones que pueden ser impuestas son:

- Las infracciones leves se sancionarán con amonestación y multa
- Las infracciones graves se sancionarán con amonestación, multa y/o suspensión de la militancia durante el periodo que se establezca
- Las infracciones muy graves se sancionarán con amonestación, y expulsión del Partido

Las sanciones y multas expresadas serán impuestas por la Junta Directiva y sancionadas por la Asamblea General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria en función de la gravedad de los hechos.

Artículo 11º.- Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías no constituye un órgano de gobierno del partido, aunque coincidirá su mandato con el de la Junta Directiva. La comisión de garantías estará constituida por tres miembros que serán elegidos por la Junta Directiva de entre todos los afiliados al partido. Los componentes de la comisión en ningún caso, pueden ocupar un puesto dentro de los órganos de gobierno del partido.



La comisión de Garantías se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirán en los supuestos que su intervención sea necesaria para elaborar un informe y/o dictamen en virtud de la petición que le haya sido encomendada por cualquier órgano del partido o a instancia de cualquier afiliado en defensa de sus derechos o para la resolución de cualquier reclamación o recurso interpuesto por éstos ante dicho órgano, o para cumplir cualquier otra función encomendada en virtud de lo establecido en los presentes estatutos. En este caso la Comisión deberá reunirse en el plazo de quince días desde la recepción de la petición, elaborando su informe o dictamen en un plazo no superior a treinta días desde su reunión.

También con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo acuerden o soliciten dos de sus tres miembros.

Cualquier miembro de la Comisión puede proponer la inclusión de un asunto a tratar en el orden del día y por tanto no hay un número mínimo de miembros para proponerlo.

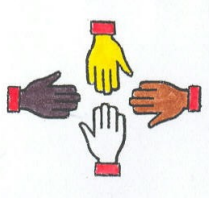
La Comisión tendrá un presidente y un secretario ostentando estos puestos los miembros que hayan sido más votados respectivamente.

En el supuesto de vacante o dimisión de un componente de la Comisión, la Junta Directiva designará un nuevo miembro que ocupará la vacante surgida.

Los acuerdos que tome la Comisión de Garantías sobre los hechos o cuestiones planteadas por afiliados o cualquier órgano de gobierno o representación, serán adoptados por mayoría simple de entre sus componentes.

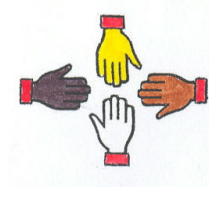
Tendrá como funciones las siguientes:

- La mediación en los conflictos que puedan surgir entre los distintos órganos del partido y los afiliados al mismo, o entre estos entre sí.
- Informar a la Junta Directiva de hechos constitutivos de expedientes disciplinarios.
- Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos a los afiliados mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente. incluidos los recursos sobre las actas aprobadas por la Asamblea General en sus reuniones.
- **El control democrático de los miembros a través del control, fiscalización, inspección e intervención de las actuaciones de los cargos electos y de la junta Directiva de acuerdo al código ético de responsabilidades recogido en el presente estatuto.** Para ello, en su sesión ordinaria anual, se tratará obligatoriamente como punto del orden del día el emitir un informe sobre la gestión de los dirigentes elegidos, que posteriormente se remitirá a a Asamblea Ordinaria, la cual aprobará, si procede la citada gestión.
- Los dirigentes elegidos deberán enviar un informe sobre su gestión y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones y de acuerdo al código ético recogido en el presente Estatuto, dentro del primer trimestre del año y en cualquier caso siempre con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria a todos los miembros de la Comisión de Garantías. Dicha gestión será aprobada o censurada posteriormente en Asamblea General Ordinaria.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

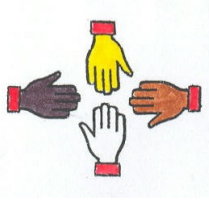
UN.P.A.



- **Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales y las actividades económicas de los cargos orgánicos del partido y de los cargos públicos electos.**
- Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos del Partido.
- Ejecutar las funciones y competencias que le atribuye la Normativa Reguladora de Cargos Públicos en lo relativo a comportamiento de los mismos.
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos.
- Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Junta Directiva, sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores, así como en el Código Ético y resto de normativa del Partido
- Ejercer cualquier otra competencia que le sea atribuida por los Estatutos, los Reglamentos y el Código Ético, así como aquellas otras tareas que le encomienden los órganos de dirección del Partido.

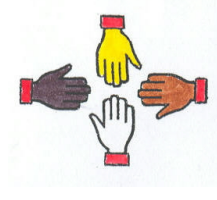
Para el cumplimiento de la función de control democrático de los Cargos Electos y de los miembros del órgano de gobierno, la Comisión efectuará las siguientes actuaciones:

- a) La Comisión de Garantías tendrá libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones.
- b) Tiene a su cargo el registro de bienes y actividades, así como el de adhesiones al Código Ético.
- c) Requiere de los sujetos a su competencia la presentación de cuantos documentos y aclaraciones sean conducentes a la determinación de los patrimonios y actividades.
- d) A solicitud de los sujetos a su competencia, defiende su integridad y honorabilidad en el caso de entenderlo procedente.
- e) Recibe comunicaciones o informaciones de aquellas personas afiliadas u órganos ejecutivos que consideren que existen actividades de algún afiliado o asimilado, sujeto a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con los fines del Partido. En estos casos, la Comisión de Garantías podrá instar a la Junta Directiva para que adopte las medidas y practique las pruebas que resulten pertinentes con el fin de esclarecer las actividades denunciadas.
- f) Podrá efectuar investigaciones o tramitar expedientes contradictorios al objeto de esclarecer hechos de personas afiliadas u órganos ejecutivos.
- g) Eleva a la dirección del Partido sus conclusiones proponiendo las medidas orgánicas, disciplinarias y, en su caso, judiciales, que estime oportunas, así como advertencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de su función.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



CAPITULO 3 **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y** **ADMINISTRACIÓN**

Artículo 12º.- Órganos del Partido

La estructura interna y el funcionamiento del Partido se basa en principios democráticos. Son Órganos del Partido:

- La Asamblea General, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Tal como establece el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos, el UN. P. A. se ajustará en su organización, funcionamiento y actividad a los principios democráticos y a lo dispuesto en la Constitución Española y en las Leyes en vigor en cada momento.

Artículo 12º BIS.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos de los órganos de representación y gobierno del Partido.

En todas las convocatorias se hará mención expresa de los asuntos a tratar y se convocarán con los plazos establecidos para cada órgano. En los casos en lo que no se recoja un plazo específico se fija como plazo general de convocatoria de tres días hábiles de antelación.

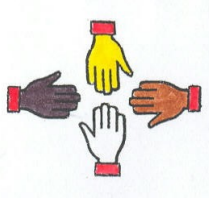
Todos los asuntos se someterán a deliberación contradictoria, se expondrán por un ponente, incluido en las propuestas, se debatirán y votarán conforme figure en el orden del día.

Cualquier afiliado puede proponer la inclusión de un asunto a tratar en el orden del día y por tanto no hay un número mínimo de afiliados para proponer un asunto al orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los afiliados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto para los casos concretos reflejados en estos Estatutos que necesitan mayoría cualificada.

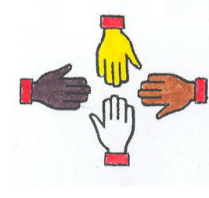
Las votaciones podrán ser por asentimiento o mano alzada, excepto los casos de elección de cargos y órganos del partido que serán de manera personal, directa y secreta, por papeleta en urna. Antes de proceder a la votación de cualquier asunto se concederán turnos de palabra para debatir sobre el tema a votar.

En la Asamblea General el afiliado podrá delegar el voto en otros afiliados.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



Cada afiliado solo podrá llevar a la Asamblea un máximo de dos delegaciones de voto.

El presidente dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, dando y retirando la palabra, interpretando las alusiones, llamando al orden, etc.

Podrá asimismo intervenir en cualquier momento de los debates, además de ser quien los cierre.

Durante el transcurso de la reunión, el presidente podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir deliberaciones o por otros motivos. También podrá dar un período de descanso, cuando la duración de la reunión así lo aconseje.

Las intervenciones serán ordenadas por el presidente de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El presidente hará una exposición del asunto a debatir. Si el punto del orden del día que se debate ha sido propuesto por alguno de los afiliados, será éste el que haga una breve exposición del asunto previamente al inicio del debate.
2. Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del presidente.
3. El presidente podrá ampliar los tiempos máximos de intervención, en función de la naturaleza de los asuntos a dictaminar.
4. Se iniciará el debate con el uso de la palabra de los afiliados que intervendrán de manera breve con una duración no superior a cinco minutos y ciñéndose estrictamente al asunto del punto objeto de debate.
5. Una vez obtenida la palabra, los afiliados no podrán ser interrumpidos sino por el presidente para advertirles de que se ha agotado el tiempo, llamarles a la cuestión o al orden o retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan.
6. Posteriormente tendrán turnos de réplica y contrarréplica a petición de los afiliados. Estos turnos serán más concretos no superando los 3 minutos de duración.
7. El presidente podrá llamar al orden a cualquier afiliado que altere el normal desarrollo de la reunión. Tras tres llamadas al orden en la misma reunión el presidente puede ordenar que abandone la reunión.

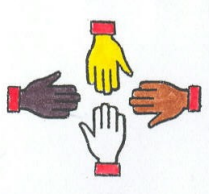
Todos los asuntos se someterán a votación y se aprobarán por mayoría simple de los votantes, excepto para los casos concretos reflejados en estos Estatutos que necesitan mayoría cualificada.

Artículo 13º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del partido y está constituida por todos los afiliados con derecho a voto los cuales podrán actuar directamente o por medio de compromisarios. Es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

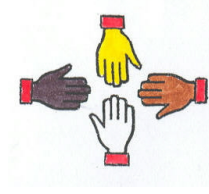
Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del primer



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



semestre. La

Las extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen a petición de la mayoría simple de la Junta Directiva o a petición del 51% de los afiliados o cuando concurren circunstancias que así lo determinen conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cualquier afiliado puede proponer la inclusión de un asunto a tratar en el orden del día y por tanto no hay un número mínimo de afiliados para proponer un asunto al orden del día.

En cualquier caso, cada cuatro años, se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la renovación de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 18 de éstos estatutos. En todas las convocatorias se hará mención expresa de los asuntos a tratar.

La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria estará presidida por la Junta Directiva.

Los afiliados que no puedan asistir a la Asamblea podrán otorgar su representación a cualquier otro afiliado que asista a la Asamblea, no pudiendo exceder de dos representados por asistente.

Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del secretario al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los afiliados que residan en ciudades distintas a aquellas en la que tenga su domicilio social el partido, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

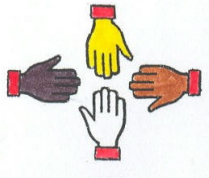
Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votantes. Las votaciones se realizarán de forma ordinaria expresándose mediante signos convencionales salvo los de la elección de la Junta Directiva o cualquier otro que la presidencia determine que deben ser realizados de manera personal, directa y secreta, por papeleta en urna.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el secretario, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados así como el resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad o lo soliciten los asistentes.

Las actas se tendrán a disposición de todos los afiliados en el local social del partido. Considerándose aprobadas si en el plazo de diez días no se recibe impugnación de las mismas. Caso de producirse ésta, resolverá la Asamblea General sin perjuicio del derecho interponer reclamación o recurso ante la Comisión de Garantías. Las Actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario o por las personas que legalmente le sustituyan. Una vez aprobadas serán trasladadas al correspondiente libro de actas del partido.

Artículo 14º.- Convocatoria de la Asamblea General

Las Asambleas Generales serán convocadas por escrito, expresando lugar, día y hora de la celebración, así como el Orden del Día. Transcurrirán



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



al menos 30 días entre la fecha de convocatoria y la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará con un plazo de al menos 7 días de antelación.

En ambos casos se hará constar fecha y hora en la que se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda transcurra un plazo superior a las 24 horas ni inferior a 30 minutos.

Artículo 15º.- Validez de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los afiliados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos asistentes a excepción de los puntos b y c del artículo 17 que requerirán una mayoría de 2/3 del total de los afiliados con derecho al voto.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Garantías.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de las cuentas
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Partido.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Expulsión de los afiliados a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Cualesquiera otras que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria

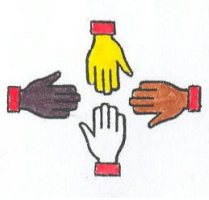
Artículo 17º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución del Partido
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública
- f) Iniciar pleitos o procedimientos jurídicos contra terceros, así como facultar al Presidente para otorgar todo tipo de poderes, a favor de abogados y procuradores para dichos pleitos.

Artículo 18º.- La Junta Directiva

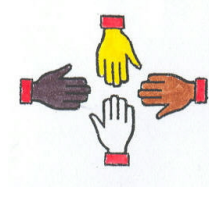
UNION DEL PUEBLO DE ALPEDRETE será dirigida y administrada por una Junta Directiva que estará formada por:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- Un tesorero



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



- Los cargos electos
- Los vocales que se consideren necesarios.

La Junta Directiva es el único órgano directivo del Partido

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General Extraordinaria por votación entre los afiliados o compromisarios que corresponda en cada caso, de acuerdo con los presentes Estatutos, es decir, de manera personal, directa y secreta, por papeleta en urna.

No se requerirá la aportación de avales en la presentación de candidaturas.

La votación se realizará utilizando un sistema de listas cerradas, en el que cada afiliado tendrá un voto.

Será elegida la lista que obtenga más votos.

Ningún afiliado podrá formar parte de más de una candidatura diferente dentro de las elecciones internas de un mismo órgano del partido.

Pueden ser electos todos aquellos afiliados al partido que se encuentren en plenitud de sus derechos políticos, que cuenten con una antigüedad mínima, como afiliado, de seis meses a la fecha de convocatoria de las elecciones y estar al corriente de sus obligaciones como afiliado.

Para el cargo de Tesorero se requerirá además acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad según lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo

No obstante, será causa de inelegibilidad el encontrarse acusado por el Ministerio Fiscal, al tiempo de la presentación de la candidatura, por la comisión de cualquier delito. La mera imputación aún sin acusación, tratándose delito de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal, será en todo caso causa de inelegibilidad.

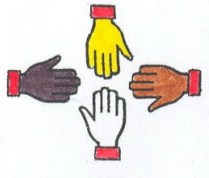
No se permitirá el voto delegado en la elección de los integrantes de ningún órgano de gobierno del partido, sin perjuicio de las votaciones que conforme a estos estatutos puedan realizarse por compromisarios.

Contra la elección de los órganos directivos del partido, cabe recurso o reclamación ante La Comisión de Garantías de acuerdo al procedimiento establecido en estos Estatutos en su artículo 8 BIS de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

Los cargos serán gratuitos, si bien tendrán el derecho de resarcirse por los gastos ocasionados como consecuencia de su gestión.

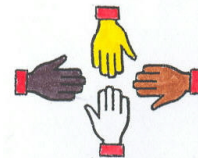
Los componentes de **la Junta Directiva tendrán un mandato de cuatro años**, con excepción de los cargos electos, cuyo mandato corresponderá al periodo de legislación, salvo que la Asamblea General determine otros plazos expresamente.

Dos meses antes de que expire este plazo, se convocará una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva, que tomará posesión de sus cargos en la fecha en que expire el plazo del mandato de la anterior Junta Directiva.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



Todos los cargos pueden ser reelegidos indefinidamente.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designados por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La aceptación del cargo será libre.

Los **miembros de la Junta Directiva y los Cargos electos** deberán guiar sus actuaciones conforme al siguiente **código ético de responsabilidades y obligaciones**:

DEBERES ÉTICOS DE LOS CARGOS PÚBLICOS. Los cargos públicos y de gobierno de los partidos actuarán con diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

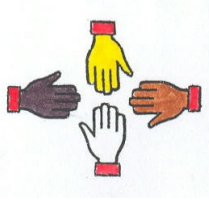
De acuerdo con la naturaleza representativa de la democracia, el cargo público ha sido elegido por los ciudadanos y a ellos debe actuación. En este sentido, debe buscar de manera eficiente y justa el camino para mejorar la dignidad de los ciudadanos, el progreso, el bienestar y el ejercicio de sus derechos y libertades. El político electo tiene el deber de corresponder a la confianza que los ciudadanos depositan en él, defendiendo el proyecto por el cual ha sido escogido. Tiene el deber de considerar las interpelaciones cívicas y políticas que le puedan hacer de su actuación y de su integridad. Debe responder de sus acciones públicas y asumir las responsabilidades que se deriven. Tiene la obligación de escuchar las partes implicadas en un problema, de asesorarse con los expertos y de comunicar su decisión razonada al conjunto de la sociedad. El comportamiento ético de los cargos políticos ha de estar centrado en la honradez, honestidad, austeridad, y servicio a la ciudadanía como virtudes personales y en el compromiso, en el desempeño de sus cargos, de servicio a los intereses generales, que siempre deben prevalecer sobre los particulares, para lo que deben evitarse situaciones que puedan generar el conflicto entre ambos intereses. Los cargos públicos y orgánicos se comprometen a ejercer su cargo de acuerdo a los principios de transparencia, objetividad, responsabilidad, profesionalidad, justicia, respeto, participación y colaboración. Los cargos públicos y orgánicos están obligados a desempeñar sus funciones con austeridad, honradez, ejemplaridad, eficacia y dedicación al servicio público y del partido.

OBLIGACIONES DE INFORMACION. Los dirigentes y cargos electos del partido incluidos en el ámbito de aplicación de este Código deberán comunicar a la Comisión de Garantías, tan pronto tengan conocimiento:

Aquellos asuntos que puedan generar conflictos entre los intereses propios del cargo o responsabilidad que ostentan y sus intereses personales o los de sus familiares o allegados.

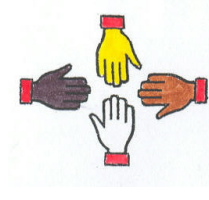
La apertura contra ellos de un procedimiento judicial, ante cualquier jurisdicción y ante cualquier órgano jurisdiccional.

Cualquier actuación que suponga una contravención manifiesta de los principios en los que debe guiarse.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



Artículo 19º.- Reuniones, validez de los acuerdos y facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos meses a propuesta del presidente de la misma y de forma extraordinaria a propuesta de cualquiera de sus miembros motivando el carácter excepcional de la misma. Serán convocados con al menos tres días hábiles de antelación. Quedará oficialmente reunida cuando asista la mayoría simple de sus miembros y para que sean válidos sus acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Cualquier miembro de la Junta puede proponer la inclusión de un asunto a tratar en el orden del día y por tanto no hay un número mínimo de miembros para proponer un asunto al orden del día.

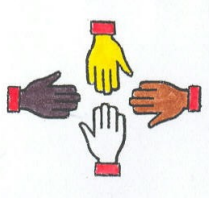
Las reuniones serán dirigidas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente y a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad.

La forma de deliberación, debate y adopción de acuerdos será la establecida en el artículo 12 bis de los estatutos.

De las sesiones el secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

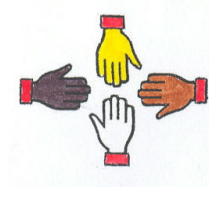
Son facultades de la junta directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica administrativa del partido, acordando los oportunos contratos y actos de acuerdo con las directrices de la asamblea general y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por el partido.
- c) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las reuniones de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- f) Resolver sobre altas y bajas de afiliados.
- g) Proponer candidatos para su inclusión en las listas electorales y efectuar nombramientos para ejercer cargos en representación de UN.P.A
- h) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los afiliados, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- i) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de afiliados.
- j) Llevar a buen fin los expedientes disciplinarios nominar instructores para los mismos y ratificar o modificar las propuestas de estos siempre que no se refieran a miembros de la junta o cualquier otro órgano electo o de confianza.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



k) Nombrar los portavoces de UNPA en el Ayuntamiento, cuando obtenga representación tras las elecciones.

Además de lo establecido en los puntos anteriores, la junta directiva podrá adoptar cualquier decisión que por su carácter de urgencia así lo requiera con la aprobación de dos tercios de sus miembros dando cuenta a la Asamblea General que ratificará o no tal acuerdo.

Artículo 20º.- Candidaturas

La candidatura estará compuesta por los candidatos que sean elegidos por votación en la Asamblea General, entre los propuestos por la Junta Directiva. El orden en la candidatura será establecido por esa votación.

Artículo 21º.- Facultades del Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

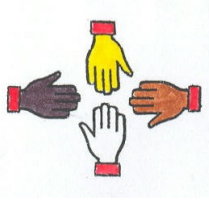
- a) Representar legalmente a UN.P.A. , ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebren las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Promover el plan de actividades del Partido a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo tareas.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, notas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Partido aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, estando obligado a dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en un plazo máximo de diez días naturales
- f) Firmar las actas de las reuniones y dar el visto bueno a los certificados que se expiden
- g) Las demás competencias asignadas legal y estatutariamente.

Artículo 22º.- Facultades del Vicepresidente

El Vicepresidente además de las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, sustituirá al presidente en ausencia de éste por imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, y tendrá las mismas atribuciones que él, así mismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente el Presidente.

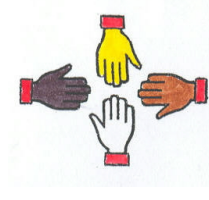
Artículo 23º.- Facultades del Secretario

El Secretario, además de las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, dirigirá los trabajos propiamente administrativos del Partido, expedirá certificaciones, organizará los ficheros, tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el Libro-Registro de afiliados, atenderá la custodia y redacción del Libro de Actas, velará por el



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de partidos políticos, certificará el contenido de los libros y archivos sociales y custodiará la documentación oficial de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre designación de juntas directivas, celebración de asambleas y aprobación de presupuestos y estados de cuentas.

Artículo 24º.- Facultades del Tesorero

El Tesorero además de las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Partido, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y será responsable de los temas financieros y contables.

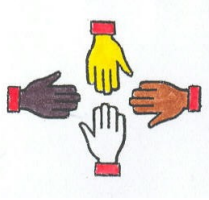
- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados
- Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos
- Presentará a la Junta Directiva el estado de cuentas del año anterior
- Llevar y custodiar los libros de contabilidad
- Rendir cuentas mensualmente a la Junta Directiva
- Custodiar los fondos, facturas y recibos del Partido
- Cobrar las cuotas de los afiliados
- Hacer el pago de los gastos
- La elaboración de las cuentas anuales
- **Remitir sus cuentas anuales consolidadas**, de acuerdo con lo dispuesto en el Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos en las que se detallarán y documentarán sus ingresos y gastos, debidamente formalizadas, **al Tribunal de Cuentas** antes del 30 de junio del año del año siguiente al que aquellas se refieran, o en el plazo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 25º.- Facultades de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las comisiones o delegaciones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende. Los Concejales serán vocales natos de la Junta Directiva.

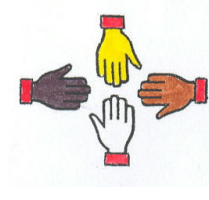
Artículo 26º.- Vacantes

Caso de producirse alguna vacante de la Junta Directiva, deberá convocarse en el menor plazo posible una Asamblea General Extraordinaria, que elegirá entre dos candidatos propuestos por el presidente para cubrir las vacantes.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos interinamente por otros afiliados elegidos por la Junta Directiva, hasta la elección definitiva en la próxima Asamblea General Extraordinaria.

En caso de que la vacante sea la del presidente, la Asamblea General Extraordinaria elegirá una nueva Junta Directiva.

CAPITULO 4 **REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

Artículo 27º.- Recursos Económicos

El Partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del Partido son los siguientes:

- Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- Los rendimientos de su propio patrimonio.
- Los créditos que se concierten.
- Las herencias, subvenciones, legados o donaciones que pudieran recibir de parte de los afiliados o de terceras personas físicas o jurídicas, instituciones u otros de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987 de 2 de julio sobre financiación de los Partidos Políticos.

Artículo 28º.- Patrimonio

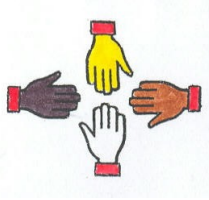
EL PARTIDO CARECE DE PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 29º.- Obligaciones contables

El partido, a través del Tesorero, llevará los libros de contabilidad detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.

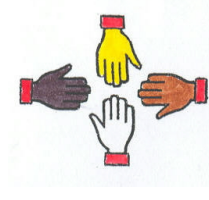
Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances contendrán, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados:

- a) El inventario anual de todos los bienes.
- b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:
 - Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
 - Ingresos procedentes de su propio patrimonio.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



- Ingresos procedentes de las donaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley 8/2007 de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos, modificada por Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo.

- Subvenciones públicas.

- Rendimientos procedentes de las actividades del partido.

- Herencias y legados recibidos.

c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:

- Gastos de personal.

- Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).

- Gastos financieros de préstamos.

- Otros gastos de administración.

- Gastos de las actividades propias del partido.

d) Las operaciones de capital relativas a:

- Créditos o préstamos de instituciones financieras.

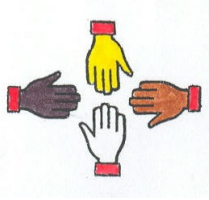
- Inversiones.

- Deudores y acreedores.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Resultados y una Memoria explicativa de ambas.

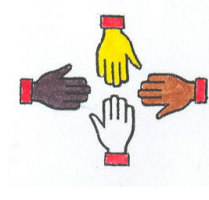
En todo caso, dicha Memoria incluirá la relación de subvenciones públicas y de donaciones privadas, tanto dinerarias como en especie de bienes inmuebles, muebles, servicios o cualquier otra transacción que constituya una ventaja económica, recibidas de personas físicas con referencia concreta, en cada una de ellas, de los elementos que permitan identificar al donante y señalar el importe del capital recibido. Incluirá un anexo donde se especifiquen las condiciones de los préstamos o créditos que mantenga el partido con las entidades de crédito. Se identificará a la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización del crédito o préstamo y la deuda pendiente al cierre del ejercicio de que se trate con indicación de cualquier contingencia relevante sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas.

El partido publicará en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



Una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, el partido lo hará público a través de su página web en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 30º.- Administración, Fiscalización y Control

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- La Junta Directiva elaborará los presupuestos por años naturales, cerrando cada ejercicio a 31 de diciembre de cada año natural
- La Junta Directiva presentará cada año natural el balance de cuentas del año anterior y los presupuestos para el nuevo año a la Asamblea General para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año.

CAPITULO 5

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31º.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los presentes ESTATUTOS será de competencia de la Asamblea General, que adoptará el acuerdo por mayoría cualificada a propuesta de la Junta Directiva o a petición de los afiliados que representen la mitad más uno del censo de afiliados que se encuentre al corriente de pagos en las cuotas razonándose en ambos casos su petición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, lo establecido en los artículos 4 y 6 de estos ESTATUTOS podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, notificándose la resolución adoptada a la Asamblea General.

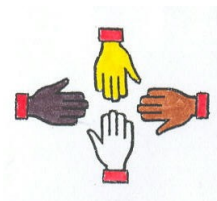
CAPITULO 6

DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 32º.- Disolución del Partido

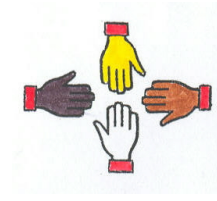
El Partido se disolverá voluntariamente, cuando así lo aprueben las $\frac{3}{4}$ partes de la Junta Directiva, y sea ratificada esta disolución por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con 15 días de antelación y por una mayoría de las $\frac{2}{3}$ partes de los afiliados con derecho a voto. No se admitirá delegación del voto para esta cuestión.

Una vez aprobada por la Asamblea General Extraordinaria la disolución del Partido se nombrará una comisión liquidadora que si existiese patrimonio sobrante una vez canceladas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a los fines que determine la Asamblea Extraordinaria disolutoria.



UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

UN.P.A.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes ESTATUTOS, se aplicará la legislación vigente y sus disposiciones complementarias.